

## **DECRETO**

El pleno municipal, en sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de 2023, aprobó el régimen de dedicación y de las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la corporación. El apartado cuarto de la citada moción establece con efectos 17 de junio de 2023 fecha de constitución del nuevo Ayuntamiento, una indemnización a favor de los diferentes grupos municipales y de carácter mensual, por gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones y en las siguientes cuantías:

- a) 16 euros mensuales por cada concejal electo
- b) 50 euros mensuales para cada grupo municipal

Previo a la adopción del presente acuerdo se ha propuesto aprobar un incremento de la asignación a los grupos municipales por la legislatura 2023/2027 con los siguientes importes:

- a) 18,32 euros mensuales por cada concejal electo
- b) 57,25 euros mensuales para cada grupo municipal

Estas retribuciones se aprueban en base a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local (LLRBRL), que dispone que el Pleno municipal, con cargo a los presupuestos anuales podrá asignar a los grupos políticos municipales una dotación económica que debe tener un componente fijo, idéntico de ellos, dentro de los límites, en su caso, de los establecidos en las leyes del presupuesto estatal y sin que puedan destinarse al pago de los salarios del personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de inmovilizado de carácter patrimonial. Los grupos políticos tendrán que llevar una contabilidad específica de la asignación, que estará disponible en el Plenario de la Corporación, siempre que éste lo soliciten.

Tratándose esta asignación de un acto con contenido económico, se encuentra sujeto a control por parte de la intervención municipal ya remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones

El análisis de la naturaleza de los gastos y, por eso, la decisión de su remisión a las BDNS, corresponde al órgano responsable de la gestión de créditos. En cualquier caso, tratándose de entregas dinerarias sin contraprestación y en relación con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la LGS (refiriéndose a las agencias y otras entidades de derecho público) y en la DA 16 (fundaciones públicas) y las modificaciones recogidas en el artículo 20.8 como consecuencia de la aprobación y entrada de vigor de la ley 1 racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, también deben ser comunicadas a la BDNS.

La documentación justificativa de la subvención deberá ponerse a disposición del plenario si éste lo exige y entregarla en todo caso a la intervención municipal. debe ser el propio Ayuntamiento quien en ejercicio de la potestad de autoorganización local fije los aspectos relativos a la justificación de las asignaciones, tales como la periodicidad de la justificación, siempre limitada al principio de anualidad presupuestaria. En este sentido habrá que tener en cuenta que en el año electoral, al finalizar la legislatura habrá que realizar el cierre de la justificación de las asignaciones.

Dado que esta asignación, en virtud de su naturaleza, está sujeta a justificación por parte de los receptores de las mismas, es pertinente regular determinados aspectos relativos a la documentación requerida y al gasto elegibles como justificativos.

En virtud de lo expuesto, se procede a aprobar las estipulaciones que se propone que rijan la concesión de la ayuda y que se concretan en las siguientes:

PRIMERA.- IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

| GRUPO MUNICIPAL | IMPORTE MENSUAL GRUPO | TOTAL ANUAL | Nº DE CONCEJALES | IMPORTE MENSUAL POR TOTAL CONCEJALES | TOTAL ANUAL | TOTAL ANUAL |
|-----------------|-----------------------|-------------|------------------|--------------------------------------|-------------|-------------|
| PSC             | 57,25 €               | 687 €       | 5                | 18,32                                | 1099,2      | 1.786 €     |
| JuntsxCat       | 57,25 €               | 687 €       | 2                | 18,32                                | 439,68      | 1.127 €     |
| ERC             | 57,25 €               | 687 €       | 3                | 18,32                                | 659,52      | 1.347 €     |
| SDP             | 57,25 €               | 687 €       | 1                | 18,32                                | 219,84      | 907 €       |
| La Pac          | 57,25 €               | 687 €       | 1                | 18,32                                | 219,84      | 907 €       |

La concesión de esta subvención se enmarca lo que establece el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos del 39 a 41 de las bases de ejecución del presupuesto municipal y en la ordenanza general de subvenciones de Dosrius.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento Orgánico Municipal del ayuntamiento de Dosrius, los concejales que durante el mandato decidan separarse o sean expulsados del grupo formado por la candidatura con que concurrieron a las elecciones, no podrán formar nuevo grupo municipal ni integrarse en otro grupo ya constituido, ni formar parte del grupo mixto, y formar parte del grupo mixto.

Esto supondrá la pérdida del derecho a las asignaciones del Grupo Municipal y mantendrán sólo las asignaciones de la parte fija por concejal electo.

SEGUNDA. - OBJETO

Es objeto de este acuerdo la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de 2025 del Ayuntamiento de Dosrius a favor de los grupos municipales, para la financiación de los gastos realizados en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA. - COMPATIBILIDAD

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privado. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Se entenderá aceptada la subvención si transcurrido un mes desde la notificación no se manifiesta oposición por parte del beneficiario.

QUINTA. - ACTUACIÓN SUBVENCIONADA Y PLAZO DE REALIZACIÓN

Serán gastos justificables aquellos que respondan a los propios de funcionamiento del grupo municipal en su actividad corporativa municipal, con los límites establecidos en el artículo 73.3 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, que prohíbe explícitamente las remuneraciones del personal de cualquier tipo al servicio de la corporación y la adquisición de activos de carácter patrimonial.

Los gastos que se considerarán elegibles a efectos de las justificaciones de las aportaciones a Grupos Municipales serán los que se detallan a continuación:

- Gastos de arrendamiento de local para uso del Grupo Municipal (en ningún caso se considerarán elegibles gastos de alquiler de local del Partido Político)
- Gastos de material de oficina (los ordenadores, impresoras y resto de maquinaria que tienen consideración de inversión con una vida útil superior a un año estarán excluidos)
- Gastos de inserción de publicidad del Grupo Municipal a nivel del propio municipio
- Gastos de edición de boletines informativos, trípticos etc.. y gastos de distribución de los mismos
- Gastos por asistencia jurídica en el Grupo Municipal en cuestiones relacionadas expresa y exclusivamente con su actividad en el municipio
- Gastos de suscripción a revistas especializadas oa bases de datos relacionadas con su labor municipal
- Gastos vinculados a actos y celebraciones relacionadas con la promoción del Grupo en el municipio, celebraciones de efemérides, reuniones con asociaciones, vecinos o celebración de conferencias (catering, ponencias...)
- Gastos de asistencia de los concejales a cursos de formación, jornadas o sesiones de perfeccionamiento (justificante de pago de la inscripción)
- Gastos de locomoción. Únicamente se aceptarán los gastos de locomoción que se pueda relacionar de manera directa con asistencia a reuniones, actas, formaciones fuera del municipio, que puedan ser justificadas y comprobadas documentalmente y que tengan relación directa deducible de la documentación presentada, con su labor a nivel municipal, y únicamente, por la parte que corresponda a la distancia del desplazamiento, que se deberá declarar y que se determina por orden ministerial, que actualmente se concreta en 0,26 euros/kilómetro.
- Gastos de mantenimiento de las cuentas bancarias en las que se ingresa la asignación del grupo
- Aportaciones del Grupo Municipal al partido político, siempre que éstas tengan lugar dentro del período de ejecución de los gastos, se haga por acuerdo del grupo municipal y se certifique por parte del partido que los fondos no se han destinado a remuneraciones de ningún tipo ni a la adquisición de activos de carácter patrimonial

Se establece como plazo de ejecución de la actividad lo que va desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025

#### SEXTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- a) No estar incurso en prohibición para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Comunicar al Ayuntamiento de Dosrius la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios del Ayuntamiento.
- e) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de justificaciones.

#### SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se realizará en pagos mensuales, de acuerdo con el acuerdo del Pleno de fecha 04 de julio de 2023, en el que se aprueba la moción de alcaldía de establecimiento del régimen de dedicación y de las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la corporación.

#### OCTAVA. - ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la intervención municipal del Ayuntamiento de Dosrius

Todo trámite relacionado con esta subvención se gestionará a través de dicho órgano gestor.

#### NOVENA.- JUSTIFICACIÓN.

En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del período de ejecución y deberá presentarse al órgano gestor la cuenta justificativa de los gastos que comprenderá la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de las actividades desarrolladas, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.
2. Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, ya la que se acompañará relación de originales o copia de las facturas y gastos por importe igual o superior al de la subvención otorgada. Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente compulsadas por funcionario adscrito al área o servicio gestor de la subvención, previo examen y estampillado del original.
3. Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los demás ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe o procedencia.

Los modelos para la justificación se pueden encontrar en la web del Ayuntamiento de Dosrius, [www.dosrius.cat](http://www.dosrius.cat).

#### DÉCIMA. - INFRACCIONES.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ordenanza general de subvenciones de Dosrius y el artículo 30 de las bases de ejecución del presupuesto municipal que textualmente dice:

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervengan el dolo, culpa o simple negligencia:
  - a) La obtención de una ayuda o subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que le hubieran impedido o limitado.
  - b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines por los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin requerimiento previo.
  - c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La falta de justificación, en su caso, del uso dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán con multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no debidamente justificada. La multa será independiente de la obligación de reintegro.

#### UNDÉCIMA. - DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente acuerdo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2025 y se prolongará su vigencia hasta que se haya realizado la actividad subvencionada y haya sido justificada su financiación.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

#### DUODÉCIMA.- NATURALEZA DEL ACUERDO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este acuerdo tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la ordenanza general de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en fecha 24 de diciembre de 2009 y vigente hasta su modificación o de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser abogado únicamente por el órgano delegante. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si lo hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Contra el acuerdo de avocación no cabe recurso, aunque se podrá impugnar en lo que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Por todo ello,

#### HE RESUELTO:

**Primero.-** Avocar puntualmente la competencia en la aprobación de las estipulaciones que deben regir el otorgamiento de subvención a los grupos políticos municipales por la anualidad 2025

**Segundo.-** Aprobar las estipulaciones que deben regir el acuerdo de otorgamiento de subvención a los grupos políticos municipales para la anualidad 2025

**Tercero.-** Condicionar la aprobación de los importes asignados a cada grupo y concejal a la previa aprobación por el Pleno del incremento del importe de las asignaciones para la legislatura 2023-2027

**Cuarto.-** Notificar esta resolución a los grupos políticos municipales ya la intervención a fin de que tramite su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con la normativa vigente.

**Quinto.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Lo manda y lo firma electrónicamente la alcaldesa, ante el secretario accidental (a los únicos efectos de fe pública, de acuerdo con el art. 3.2.h del RD 128/2018).